

Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

A la solicitud de alegatos pendiente del escrito folio N° 9.617-2023, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de treinta de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, con declaración que al niño de iniciales L.S.V. deberán serle suministradas las vacunas que sean procedentes de acuerdo con el Programa Nacional de Inmunizaciones.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 2.997-2023.





GTTVFFFRXC

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

